

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1055-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: DGJ-DP-003-(512)-09-2017, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha nueve de enero del año dos mil trece, por el Señor **RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Concejal Propietario de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; y, 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: A) Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; B) Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; 2) Dirección General de la Policía Nacional; y, 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y C) Se recibió la información sobre el registro de bienes



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Señor RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejaría las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha once de agosto del año dos mil diecisiete se notificaron las inconsistencias relacionadas con la declaración Patrimonial en lo que concierne a una cuenta de ahorro en córdobas y una propiedad que no se reflejaron en su declaración, para lo cual se le concedió el plazo de quince días hábiles. Sobre el particular, el señor GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ en fecha veintitrés de agosto del año en curso, manifestó lo siguiente: Que en relación a la propiedad Finca: 39,826; Tomo: 131; Folios: 278; Asiento: 2°; registrada a nombre de la Señora Juana Ruíz López, informa a través de Escritura Pública número ciento veintiuno denominada Declaración Notarial elaborada ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Alberto Aguirre, que el nombre de la dueña de la propiedad antes mencionada, es parecido al de su Cónyuge, pero que no son la misma persona, por cuanto en el Registro aparece sólo como Juana Ruíz López, y su Cónyuge es Juana María Ruíz López, de conformidad a Cédula de Identidad que adjuntó, por lo que considera un error de identidad. En lo que respecta a la Cuenta de Ahorro en Córdobas número: 100543543; con el Banco LAFISE BANCENTRO a nombre de su Cónyuge Juana María Ruíz López, aclara que la misma corresponde a la planilla nominal por ser asalariada, adjuntando para ello Constancia extendida por el Banco Bancentro en fecha once de agosto del año dos mil diecisiete. Que del análisis de lo alegado y conforme las evidencias proporcionadas, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establecerá ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; y 26 de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos," **RESUELVEN**: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: DGJ-DP-003-(512)-09-2017, del que se ha hecho mérito; y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Concejal Propietario de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, **DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Nueve (1,059) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifiquese y Publiquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vice-Presidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido** Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

LSA/FJGG/LARJ C/c. Expediente (512) Consecutivo M/López